



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 333

Valledupar, 08 OCT. 2014

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 0994 de fecha 4 de Agosto de 2014”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 1813 del 19 de Noviembre de 2013, se otorgó a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, por un término de cinco (5) meses.

Que mediante Resolución No. 0994 de fecha 4 de Agosto de 2014, se “prorrogó la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba, otorgada a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1, mediante Resolución No. 1813 del 19 de noviembre de 2013.”

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 25 de Agosto de 2014.

Que el día 8 de Septiembre de 2014 y encontrándose dentro del término legal, la doctora Maciel María Osorio Madiedo identificada con la CC No. 51.958.050 actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 6 de septiembre de 2014, la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba, ubicada en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, otorgada a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, mediante Resolución No. 1813 del 19 de noviembre de 2013.”

Que el recurso persigue “modificar el artículo primero de la resolución No. 0994 del 4 de Agosto de 2014, en el sentido de establecer que el término de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución administrativa No. 1813 del 19 de Noviembre de 2010 es de cuatro (4) meses contados a partir del acto administrativo que resuelva lo recurrido” Los argumentos del recurso son los siguientes:

“Compartimos el contenido del artículo bajo el entendido que aprueba la prórroga solicitada con anterioridad; sin embargo nos apartamos del criterio que tuvo en cuenta CORPOCESAR para determinar que el plazo para la prórroga expira el 6 de Septiembre de los corrientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que; ECOPETROL S.A., respetuoso como lo es, del cumplimiento de los deberes emanados de los actos administrativos, suspendió las actividades autorizadas mediante resolución 1813 del 19 de noviembre de 2013 en espera de un pronunciamiento de su despacho frente a la solicitud de prórroga del mismo.

Ahora bien para establecer el término de la prórroga de CORPOCESAR contabilizó el tiempo desde la fecha en que se presentó la solicitud, es decir incluyó dentro del plazo a prorrogar el tiempo en el que estuvieron suspendidas las obras.



Continuación Resolución No

1 333 de 08 OCT. 2014

cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 0994 de fecha 4 de Agosto de 2014 por medio de la

En ese orden de ideas, habiéndose notificado la decisión el día 25 de agosto y como quiera que no se ejecutaron las obras hasta tanto no se proferiera pronunciamiento oficial por parte de la Corporación; ECOPETROL S.A., cuenta con el plazo de doce (12) días (desde la fecha de notificación) para ejecutar las obras objeto del permiso, término en el cual, resulta materialmente imposible desarrollar las actividades de ocupación de cauce autorizadas por la Corporación.

Igualmente ha de tenerse en cuenta al momento de resolver el presente recurso; el principio de economía consagrado en el art. 3° del CPACA; el cual propende por la racionalización y simplificación de los trámites administrativos, además de una administración eficiente por parte de la Administración Pública; con el fin de evitar un nuevo trámite administrativo de Ocupación de Cauce, por haber expirado el otorgado por CORPOCESAR.

De esta forma, la Autoridad administrativa cumple con el deber de actuar de manera tal, que se genere la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión; logrando mayor claridad en la actuación y en la protección de los derechos de los sujetos que intervienen en el procedimiento administrativo.

Así las cosas, se solicita respetuosamente, evaluar los términos de la aceptación de la prórroga, contabilizando el plazo solicitado a partir de la ejecutoria de la resolución 994 de 2014 a fin de poder desarrollar las actividades en los términos de la solicitud de prórroga del permiso presentada por ECOPETROL S.A. ante la autoridad ambiental."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Mediante resolución No. 1813 del 19 de noviembre de 2013, se Prórroga hasta el día 6 de septiembre de 2014, la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba, ubicada en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, otorgada a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.
3. Los argumentos expuestos por la empresa peticionaria resultan de recibo para el despacho, toda vez que el objeto de una prórroga, es contar con tiempo adicional para cumplir la actividad permitida.
4. En este orden de ideas es menester indicar lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo del cual se extracta lo siguiente:
Los actos administrativos quedarán en firme, **"Desde el día siguiente a la publicación comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos"**
5. Por disposición del artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012 **"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."**

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante



1333

de 08 OCT. 2014

Continuación Resolución No. 1333 de 08 OCT. 2014 por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 0994 de fecha 4 de Agosto de 2014

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 0994 de fecha 4 de Agosto de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba, ubicada en jurisdicción del municipio La Gloria – Cesar, otorgada a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1, mediante resolución No. 1813 del 19 de Noviembre de 2013.”.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta - Abogado
Expediente No CJA 052-013